



**UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL**

Salida

Nº. 201600200003728

28/10/2016 13:56:43

RESOLUCIÓN DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA ESTUDIANTES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOBREVENIDAS, MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA EN EL CURSO 2016/2017

La Universidad de Málaga consciente de que, por diversas circunstancias, puede haber estudiantes cuyas familias estén en una situación económica precaria como consecuencia de la actual crisis económica, o que por ésta u otras circunstancias tengan una situación económica sobrevenida desfavorable que les lleva a tener dificultades para poder afrontar el pago de una matrícula de estudios universitarios, considera necesario el establecimiento de unas Ayudas de Emergencia para esos supuestos, con objeto de que, dentro de los límites presupuestarios existentes, nadie quede excluido del estudio en la Universidad Málaga por razones económicas.

Mediante esta convocatoria se van a regular ayudas para subvencionar el pago de la matrícula, o la concesión de aplazamiento en el pago de parte o del total del importe de la matrícula, otras acciones como vales de comedor o alojamiento al estudiante durante un determinado periodo, ayudas a alumnos pertenecientes al colectivo "Personas en Movimiento" u otras actuaciones.

Es conveniente establecer los límites económicos para cada una de las acciones: por un lado, aquellas que afectan a la matrícula cuyo plazo de solicitud se establece hasta el día 31/01/2017, y por otro lado aquellas cuyo plazo de solicitud permanece abierto hasta el día 31/10/2017. Para las primeras se establece una cantidad de 30.000.- euros y para las segundas se establece 25.000.- euros, lo que hace un total de 55.000.- euros.

Por todo ello dispongo convocar ayudas para estudiantes de la Universidad de Málaga en situaciones de Emergencia sobrevenidas para el curso 2016/2017, reguladas por las siguientes bases:

Artículo 1.- Presupuesto.

Se convocan ayudas por un importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000.- euros), con cargo al Presupuesto del Vicerrectorado de Estudiantes, de los que treinta mil euros (30.000.- euros), irán destinados a las ayudas para subvencionar el pago de matrícula, denominadas acciones a), b), y c), reguladas en el punto 1 del artículo 3, y veinticinco mil euros (25.000.- euros) para las acciones d), e), f) y g) del mismo punto y artículo.

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas objeto de esta convocatoria los estudiantes de la Universidad de Málaga matriculados en titulaciones oficiales de Grado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, en el curso 2016/2017.

Los solicitantes deberán acreditar encontrarse en alguna de las siguientes situaciones indicadas en el punto 1 de este artículo.

1. Disminución drástica de los ingresos de su unidad familiar como consecuencia de una situación sobrevenida producida en los años 2016 ó 2017

Para la concesión de alguna de las ayudas convocadas, se consideran situaciones sobrevenidas los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de algún miembro sustentador de la unidad familiar.
- b) Separación o divorcio del solicitante o de los sustentadores principales de la unidad familiar.
- c) Reconocimiento legal de la condición de persona con discapacidad de algún miembro de la unidad familiar, con un grado igual o superior al 65%.



- d) Enfermedad grave de algún miembro de la unidad familiar.
 - e) Situación legal de desempleo de algún miembro de la unidad familiar que aportara anteriormente ingresos.
 - f) Familias en las que alguno de sus miembros que aportara ingresos pase a la situación de pensionista.
 - g) Estudiantes que pertenezcan a Unidades familiares incluidas en el "Programa de solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía" o en otros programas similares.
 - h) Familias cuya economía haya podido quedar afectada por catástrofes naturales.
 - i) Estudiantes que pertenezcan al colectivo "Personas en Movimiento".
 - j) Otras circunstancias sociales o excepcionales que el solicitante pueda acreditar y que repercutan de manera negativa en su situación económica.
2. Se considerará que existe una disminución drástica en los ingresos cuando se produzca una reducción de al menos el 40% en la renta de la unidad familiar.
3. Asimismo, aun cuando la reducción de ingresos no alcance el porcentaje señalado en el apartado anterior, se considerará que existe una disminución drástica en los ingresos si, a juicio de la Comisión, los ingresos de la unidad familiar se sitúan en niveles que puedan conllevar a una situación de riesgo de exclusión social.
4. No serán beneficiarios de estas ayudas los solicitantes cuya unidad familiar, en el año en el que se produce la situación sobrevenida, superen los umbrales de patrimonio establecidos en el Artículo 17 de la Resolución de 11 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2016/17, para estudiantes de enseñanzas universitarias (BOE 195, de 13 de agosto de 2016).
5. No podrán ser beneficiarios de la ayuda objeto de esta convocatoria los solicitantes cuya renta familiar, durante el año en que se produzca la situación sobrevenida, supere los siguientes umbrales de renta:

MIEMBROS COMPUTABLES	RENTA FAMILIAR MÁXIMA
1	13.236 euros
2	22.594 euros
3	30.668 euros
4	36.421 euros
5	40.708 euros
6	43.945 euros
7	47.146 euros
8	50.333 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181 euros por cada nuevo miembro computable.

6. La condición de beneficiario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Acciones.

1.- Las Ayudas de Emergencia podrán comprender una o varias de las siguientes acciones:

- a) Una cantidad igual al cincuenta por ciento del importe de la matrícula, de aquellas asignaturas matriculadas por primera vez.



- b) Una cuantía, a proponer por la Comisión de Selección, para el pago de la matrícula, que en ningún caso superará el importe de 300,00 euros, para aquellos alumnos que no superen el umbral de renta establecido en el art. 17 de la Resolución de 11 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2016/17, para estudiantes de enseñanzas universitarias (BOE 195, de 13 de agosto de 2016), y siempre que el importe pagado en asignaturas de primera matrícula sea inferior a 350,00 euros y que el importe pagado por asignaturas en segunda y siguientes matrículas sea superior a la ayuda que se concede.
- c) Aplazamiento excepcional del abono de la matrícula. Este aplazamiento, en ningún caso será con posterioridad al 30 de septiembre de 2017.
- d) Pago del alojamiento provisional en cualquier Residencia de Estudiantes o, en el caso de los solicitantes pertenecientes al colectivo "Personas en Movimiento", alternativamente podrán recibir el pago de vivienda de alquiler, durante el curso académico 2016/17. El pago del alojamiento deberá ser justificado por el alumno.
- e) Entrega de bonos de comedor durante un tiempo limitado, en ningún caso superior a un curso académico.
- f) Pago de la manutención a los alumnos pertenecientes al colectivo "Personas en Movimiento".
- g) Aquellas actuaciones que se consideren oportunas solicitadas expresamente por el solicitante.
- 2.- Para la concesión de las ayudas descritas en el punto 1 del presente artículo, la Comisión de selección valorará además de la situación económica, el rendimiento académico del curso anterior, y la trayectoria académica del alumno.

Artículo 4.- Solicitudes: plazo y lugar de presentación.

1.- Los interesados podrán presentar solicitudes:

- a) Para las acciones de los apartados a), b), y c), desde el día 01/11/2016 hasta el día 31/01/2017.
- b) Para las acciones d), e), f) y g) desde el día 01/11/2016 hasta el día 31/10/ 2017.

2.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación acreditativa de la situación sobrevenida, se presentarán en el Registro General de la Universidad de Málaga en el modelo de impreso que sólo estará disponible en la página Web del Vicerrectorado de Estudiantes, apartado de Becas, en el siguiente enlace: <http://www.uma.es/becas/>

La solicitud deberá ir firmada, en el apartado correspondiente, por todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de dieciséis años, lo que implica que autorizan a la universidad a obtener de otras administraciones públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales, académicas y familiares así como renta y patrimonio necesarios para la gestión de esta Ayuda.

Artículo 5.- Documentación.

1.- Los solicitantes deberán de acompañar la siguiente documentación general:

- a) Fotocopia del DNI de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años, para los menores de esa edad fotocopia del libro de familia. En el caso de estudiantes extranjeros será obligatoria la presentación del NIE del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que residan en España.
- b) Fotocopia de los recibos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos pertenecientes a los miembros computables, a excepción de la vivienda habitual, referidos al año 2016.
- c) Vida laboral completa, expedida por la Seguridad Social y actualizada a la fecha de presentación de la solicitud, de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 16 años.
- d) Cuando la situación sobrevenida se produzca en el ejercicio 2016, se deberán documentar los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar para lo que se aportarán, en su caso: certificados emitidos por las entidades pagadoras (Empresas, Seguridad Social, INEM, SAE, INSS, Administraciones Públicas, Entidades Privadas, etc.) en los que consten los ingresos y retenciones del referido ejercicio.

2.- Documentación específica:



El solicitante deberá documentar detalladamente la situación sobrevenida que concurra en su unidad familiar y la fecha en la que se produce, debiendo aportar la siguiente documentación específica, según el caso:

- a) Fallecimiento de algún miembro de la unidad familiar
 - Certificado de defunción
 - Certificado de imputaciones y/o declaración de IRPF del familiar fallecido correspondiente al ejercicio en el que se produce la defunción y del ejercicio inmediatamente anterior.
- b) Separación o divorcio
 - Sentencia de separación o divorcio y convenio regulador.
- c) Reconocimiento legal de la condición de persona con discapacidad con un grado igual o superior al 65%.
 - Certificado legal de minusvalía con indicación del porcentaje y fecha de reconocimiento.
- d) Enfermedad grave de algún miembro de la unidad familiar.
 - Informes clínicos médicos detallados.
- e) Situación legal de desempleo de algún miembro de la unidad familiar que aportara anteriormente ingresos:
 - Certificado del INEM o SAE indicando si son perceptores o no de algún tipo de prestación o subsidio por desempleo y, en su caso, el periodo reconocido y la cuantía.
- f) Familias en las que alguno de sus miembros que aportara ingresos pasen a la situación de pensionista.
 - Certificado de reconocimiento de la pensión, en el que figure la fecha y la cuantía de la misma.
- g) Unidades familiares en las que alguno de sus miembros esté incluido en el "Programa de solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía" o en otros programas similares.
 - Certificado expedido por el organismo responsable indicando la cuantía y el periodo de concesión.
- h) Familias cuya economía haya podido quedar afectada por catástrofes naturales.
 - Documentación oficial acreditativa de la situación alegada.
- i) Estudiantes que pertenezcan al colectivo "Personas en Movimiento"
 - La documentación que justifique la pertenencia a este colectivo.
- j) Otras circunstancias sociales o excepcionales que el solicitante pueda acreditar y que repercutan de manera negativa en su situación económica.
 - Documentación oficial acreditativa de las circunstancias alegadas.

Artículo 6.- Comisión de Selección.

Para el estudio de las solicitudes presentadas y la adjudicación, en su caso, de las ayudas previstas en el Artículo 3, se crea una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Francisco Murillo Mas
Vocal 1º: Dña. María Jesús Martínez Silvente
Vocal 2º: Dña. Laura Beatriz Rodríguez Ferrer
Vocal 3º: Dña. Inmaculada Aragón Quesada
Secretario: D. Félix Manuel Romero Martín

Presidente suplente: Beatriz Lacomba Arias
Vocal 1º suplente: Dña. Isabel María Alcántara Fernández
Vocal 2º suplente: Dña. Inmaculada Vígara Urbano
Vocal 3º suplente: D. Ildefonso Vicente Galán Valdivia
Secretario suplente: Helia Martín Cerezo

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, la comisión propondrá para la concesión o denegación de las ayudas, atendiendo a la situación económica-familiar, al rendimiento académico del curso anterior, y a la trayectoria académica de los solicitantes.

Artículo 7.- Procedimiento

1. La Instrucción del Procedimiento será competencia del Servicio de Becas y Organización Estudiantil, estableciendo los procedimientos adecuados y las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.
2. El procedimiento se iniciará al día 01/11/2016 para todas las acciones..
3. El procedimiento de concesión de estas ayudas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.
4. Finalizada la instrucción del procedimiento, la Comisión, una vez constituida, examinará la documentación presentada por los solicitantes para valorar la situación sobrevenida y la renta, el patrimonio familiar y su trayectoria académica, previo a la situación sobrevenida alegada.

La Comisión, cuando lo estime conveniente, podrá recabar los informes pertinentes de los trabajadores sociales de la Universidad.

5. La Comisión hará pública, en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno, la relación de solicitantes que van a ser propuestos para la concesión o denegación de la ayuda. Los interesados podrán presentar alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, en el plazo de 10 días hábiles, ante la propia Comisión. Finalizado dicho plazo, el Sr. Rector, a propuesta de la Comisión resolverá la convocatoria.

6. No obstante lo anterior, si las circunstancias lo aconsejan, la Comisión podrá efectuar propuestas parciales de resolución, hasta tanto se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento.

7. La Concesión o denegación de las ayudas de los apartados a), b), y c) del punto 1 del artículo 3 se llevará a cabo mediante resolución del Rector, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección y en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del siguiente a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas todas las solicitudes.

Las solicitudes de las acciones d), e), f) y g) del punto 1 del artículo 3, se resolverán en el plazo de tres meses.

8. Contra la Resolución del Sr. Rector, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Artículo 8.- Forma de pago.

En el caso de que los alumnos tengan la ayuda concedida, la Universidad de Málaga abonará, mediante formalización, el importe de las ayudas concedidas en la liquidación de matrícula de cada alumno beneficiario.

Los alumnos a los que se les haya concedido ayuda y tengan abonada el importe total o parcial de la matrícula, deberán solicitar en la secretaría de su centro la devolución del importe que tiene abonado en exceso.

En las ayudas distintas a las de matrícula se realizará el ingreso a la cuenta facilitada por el solicitante.

Artículo 9.- Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.



2.- Comunicar en el plazo de diez días hábiles la desaparición de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.

Artículo 10.- Incompatibilidades.

Estas Ayudas son incompatibles con:

Las becas del Ministerio de Educación Cultura y Deporte de la convocatoria de carácter general, para el curso 2016/2017, convocadas por Resolución de 11 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, BOE 195, de 13 de agosto de 2016.

Las Ayudas al estudio de la Universidad de Málaga, convocadas para el curso 2016/17, con excepción de las situaciones indicadas en el art. 3.b) de la presente convocatoria.

Las Ayudas de la Universidad de Málaga para estudios de Master Oficial para el curso 2016/2017.

Para los alumnos pertenecientes al colectivo "Personas en Movimiento" esta ayuda será complementaria a las becas que reciban de las convocatorias descritas anteriormente y recibiendo la diferencia.

Con cualquier otro tipo de ayudas otorgadas por cualquier ente público o privado, para cursar estudios oficiales en la Universidad de Málaga.

Artículo 11.- Condiciones generales.

Para lo no previsto en esta convocatoria, supletoriamente, serán de aplicación las normas reguladoras de las becas de carácter general del Ministerio de Educación Cultura y Deporte destinadas a estudiantes de enseñanzas universitarias, para el curso 2016/17, convocadas por Resolución de 11 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades BOE 195, de 13 de agosto de 2016.

Artículo 12.- Igualdad de género.

El texto del articulado de esta convocatoria se entenderá, bajo el principio de igualdad de género.

Artículo 13.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases. Del mismo modo esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la ley Orgánica 4/2007
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- f) Los Presupuestos de la Universidad de Málaga.

Artículo 14.- Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.



Disposición Adicional primera: La Comisión podrá conceder, con carácter excepcional, las ayudas comprendidas en esta convocatoria a alumnos matriculados en estudios de posgrado.

Disposición Adicional segunda: Todas las resoluciones emanadas de la presente convocatoria serán publicadas en el tablón oficial de anuncios del Pabellón de Gobierno. Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en los tabloneros de anuncios de las Oficinas de Información de la Universidad de Málaga y en la página web: <http://www.uma.es/becas/>

Disposición final: La presente resolución entra en vigor el día 01/11/2016 para las acciones establecidas en el artículo 3 punto 1 apartados d), e), f) y g) y para las acciones de los apartados a), b) y c), el día 01/12/2016.

Málaga, 27 de octubre de 2016

EL RECTOR

P.D.

Resolución de 7 de marzo de 2016
(BOJA núm. 65, de 7 de abril 2016)



El Vicerrector de Estudiantes
José Francisco Murillo Mas